

De la resocialización a la nueva custodia. Teoría y práctica del tratamiento en Cataluña (*)

JOSE ADELANTADO GIMENO

Profesor del Departamento de Sociología de
la Universidad Autónoma de Barcelona

La idea de resocializar a los condenados a penas privativas de libertad toma auge en Europa en la década de los cincuenta y sesenta. Se postulaba que el castigo debe ser socializador y que la socialización debe procurarse con medidas de defensa preventivas, educativas y curativas, en lugar de con penas. La «*défense sociale nouvelle*» de Marc Ancel es un neocorreccionalismo que mediante el tratamiento criminológico encaminará al interno a la resocialización. Su formulación se aparta de conceptualizaciones represivas y supone un replanteamiento del castigo en términos humanistas, que será duramente contestado en los años sucesivos. Numerosos autores (entre otros: R. Bergalli, 1976; F. Muñoz Conde, 1982; A. Baratta, 1986a; B. Mapelli, 1983) darán cuenta del contrasentido que supone pretender liberar reprimiendo y de la imposibilidad de resocializar privando de libertad. A pesar de las críticas, la idea de recuperar socialmente al condenado mediante el tratamiento penitenciario y las alternativas a la cárcel alcanzarán notoriedad jurídica a partir de mediados de los setenta. La Ley penitenciaria italiana de 1975 prevé que «en relación con los condenados y presos debe aplicarse un tratamiento reeducativo que especialmente por contratos con el mundo exte-

(*) Para la confección de este artículo se ha utilizado parte del material correspondiente a una investigación empírica financiada por el Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada del Departament de Justícia (Generalitat de Catalunya) llevada a cabo durante el mes de julio de 1991. En el texto, las notaciones GP, AT, AR e IN, seguidas de un número, corresponden a las entrevistas de investigación realizadas a 5 Gestores Políticos (GPn), 9 funcionarios del Área de Tratamiento (ATn), 11 funcionarios del Área de Régimen (ARn) y a 10 internos (INn).

rrior se dirija a la reinserción social de los mismos». Igualmente, la ley alemana de 1976 considera como meta de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, capacitar al recluso mediante el tratamiento «para llevar en el futuro en responsabilidad social, una vida sin delitos».

Estas leyes hunden su legitimidad en el orden cultural que sustenta el Estado de Bienestar desarrollado después de la segunda postguerra mundial: la asunción de que el delito tiene componentes psicosociales y que, por tanto, el fin de la pena debe ser la ayuda al condenado por medio del tratamiento para su reeducación y readaptación social y, también, la justificación de un Estado neutral, que beneficie a todos, y una pena que disuade a la generalidad sobre la comisión de delitos. Pero como señala A. Baratta (1989) la emergencia del terrorismo y la reacción de los Estados frente a ese fenómeno, han determinado en varios países europeos modificaciones en el régimen carcelario y en la política de utilización de las cárceles, que con razón se conocen como «contrarreformas». Estas han incidido negativamente sobre los elementos más innovadores (los que deberían haber asegurado la «apertura» de la cárcel hacia la sociedad: permisos, trabajos externos, régimen abierto) hasta el punto de hacer inoperantes los instrumentos que habrían debido facilitar la reintegración social de los condenados. La creación de «cárceles de máxima seguridad» ha significado, por lo menos para un sector de las instituciones carcelarias, la renuncia explícita a objetivos de resocialización y la reafirmación de la función que la cárcel siempre ha ejercido y continúa ejerciendo: la de depósito de individuos aislados y neutralizados del resto de la sociedad. Por otro lado, la crisis fiscal del Estado que ha repercutido por todo el mundo occidental entre los años 70 y 80, ha suprimido en buena parte la base material de recursos económicos que habrían debido sostener una política carcelaria de resocialización efectiva. Esos elementos y otros, como la modificación de la estructura de clases y la emergencia de nuevas formas de desigualdad social, hacen que en muchos países asistamos hoy a un desplazamiento del discurso resocializador, que se dirige hacia la neutralización o incapacitación de los condenados; en suma, la importancia adquirida por la teoría de la prevención general negativa (1).

En lo tocante a España, en los años sesenta se observaron ya algunos signos de acercamiento a las corrientes penitenciarias europeas. Con el Reglamento de Prisiones de 1968, se da un paso importante al introducir el tratamiento criminológico en el sistema penitenciario. La gestión y la administración del tratamiento quedaron confiadas desde una ley de 1970, a un cuerpo técnico de instituciones penitenciarias. Sin embargo, durante la transición del franquismo a la democracia, no ya el

(1) Cfr. G. SMAUS (1985) en «Le legittimazioni tecnocratiche del diritto penale: fuga in avanti nella prevenzione generale», y el mismo A. BARATTA (1986b).

tratamiento sino el hacinamiento en las cárceles, la ociosidad de los presos y un modelo de gestión cuasi-militar, eran problemas de mayor envergadura y tal vez los principales factores desencadenantes de un agudo conflicto en el seno de las instituciones penitenciarias. Además, los valores democráticos exigían remover esos obstáculos y adaptar la ejecución de la pena a las metas resocializadoras. De ahí que la misma Constitución propugne que «las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social».

El hacinamiento de la población penitenciaria había sido «corregido» por los sistemas tradicionales utilizados en España para vaciar las cárceles, el «indulto» de 25 de noviembre de 1975 y la «reforma legislativa» de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1983. Pero un problema tan importante como el del hacinamiento lo representaba la denuncia de la tortura física practicada en las cárceles. Los funcionarios de vigilancia suponían el principal obstáculo para una gestión tecnocrática y resocializadora. Y, si se tiene en cuenta que los principios de fondo de la Constitución de 1978, de la LOGP de 1979 y del Reglamento Penitenciario de 1981, se inscriben en el modelo cultural correspondiente a los Estados de Bienestar a los que España aspira a equipararse, se podrá comprender la necesidad de limitar las prácticas franquistas en la ejecución de la pena y la conveniencia legitimatoria de potenciar el tratamiento reeducativo y las alternativas comunitarias.

Respecto a Cataluña, el día 28 de diciembre de 1983 se publica el Real Decreto de traspaso de servicios del Estado a la Generalitat de Catalunya en materia de Administración Penitenciaria. Ese traspaso era producto del desarrollo del Estatuto de Autonomía de 1979 en el que se establece que corresponde a la Generalitat la ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria. El hecho de que en el Estatuto de Autonomía ya se prevea el traspaso de la gestión de las cárceles nos parece interesante tanto desde una perspectiva nacionalista, como respecto a la problemática de la legitimación de las estructuras de poder de lo que V. Pérez Díaz (1987) llama mesogobiernos. Acordar el traspaso de la gestión de un «paquete» tan poco rentable políticamente da cuenta de una concepción amplia del Estado de las Autonomías, pero también supone la posibilidad de optimizar la gestión de una esfera en la que obtener ventajas legitimatorias frente al Estado central.

La transferencia de competencias exclusivas sobre instituciones de protección y tutela de adolescentes y jóvenes en 1981 (a partir de la cual se desarrolla el Servei de Medi Obert) (2), y la inauguración de la cárcel

(2) Una de cuyas figuras principales serán los DAM (Delegados de Asistencia al Menor). Para una aproximación al perfil socioprofesional de los DAM consultar C. RIMBAU (1990) «Els DAM, un projecte d'intervenció social amb perspectives de futur».

de «Quatre Camins» el 28 de julio de 1989 (3) vinieron a paliar el problema de la masificación (4). Pero sobre la resocialización mucho nos tememos que como escribe B. Mapelli (1986a) se esté utilizando como elemento ideológico con la intención de legitimar el castigo bajo la forma de una ayuda compensatoria de déficits educativos. La euforia y mistificación han servido para perfeccionar la burocracia carcelaria y reducir formalmente sus propias contradicciones. Al cabo, la creciente demanda social a la cárcel de sus funciones de castigo y control incide en el abandono de las metas resocializadoras, legitima la intervención punitiva y refuerza la capacidad de la pena privativa de libertad.

En este trabajo argumentaré la transición de la resocialización a la nueva custodia en el caso de Cataluña. Para ello me centraré en la exposición de algunos elementos característicos que intervienen en la reinserción social en tanto que proceso continuo entre la prisión y la comunidad. En especial se hace mención a las relaciones entre Servicios Sociales, Justicia y alternativas comunitarias para, finalmente, indicar que tanto el tratamiento penitenciario como el postpenitenciario, lejos de estar al servicio de las metas resocializadoras, han degenerado hasta convertirse en meros instrumentos reguladores del conflicto interior, en la dirección general de transformar la institución carcelaria hacia un puro sentido custodialista.

1. Servicios Sociales y Justicia

En una descripción sobre las relaciones entre los Servicios Sociales y la Administración de Justicia en Europa, M. F. Masgoret (1989), encuentra que se dan tres modelos que dependen a) Del concepto que el propio país tenga de los Servicios Sociales. b) Del nivel de desarrollo existente en la prestación de los servicios y c) De su nivel de descentralización e integración. En el primer modelo la Administración de Justicia funciona sin Servicios Sociales complementarios y es al que habría pertenecido España durante largo tiempo. El segundo modelo es el de aquellos países que como Alemania, Italia, Francia y ahora España, la Administración de Justicia dispone de unos Servicios Sociales exclusivos, en duplicidad con la red de recursos asistenciales para toda la po-

(3) La resolución del conflicto entre distintos agentes políticos (Estado Central, Generalitat de Catalunya, Ayuntamientos y Vecinos) y sus respectivas estrategias hasta la implantación definitiva en «Quatre Camins», ha sido analizado por ALBERT BATLLE (1989), de la Universidad Autónoma de Barcelona, en un trabajo inédito: El procés d'implementació de la «presó de la Roca».

(4) Un análisis sociológico, con manejo de datos cuantitativos sobre el volumen de la población reclusa en Cataluña es el de R. BONAL y J. COSTA (1986): «La població reclusa a Catalunya. Dades per a un treball social penitenciari».

blación. No obstante el despilfarro de recursos, la mayor desventaja de este modelo reside en el etiquetamiento de los usuarios. El hecho de ser unos servicios especiales los que presten la ayuda aumenta la marginación y tiende a reforzar la separación entre delincuente y sociedad. En el tercer modelo la Administración de Justicia no dispone de una red propia paralela a otras, sino que utiliza la red existente para toda la población. Esto es propio de los países nórdicos y anglosajones, fruto de una etapa más evolucionada de los Servicios Sociales (5).

En los Estados de Bienestar más desarrollados existen pues unos Servicios Sociales totalmente independientes del sistema penal. Sin embargo, como señala J. Bustos Ramírez (1989: 21), «la independencia orgánica del sistema penal no garantiza necesariamente que no se produzca una “judicialización” o “penalización” de los Servicios Sociales. Un claro riesgo es la creación de instituciones penales derivadas a cargo de los trabajadores sociales y que, al fracasar individualmente, implican el retorno a la institución penal originaria y provocan un aumento y retroalimentación del sistema penal. Pero aún cuando se superen estos obstáculos y los Servicios Sociales actúen en forma totalmente independiente del sistema penal, todavía queda un obstáculo más, esto es, que en esta labor en relación al conflicto social delincencial, los Servicios Sociales adopten la función de un control social más. Esto es, que se proyecten dos sistemas de control social, uno duro, el penal, y otro blando, el de los servicios sociales» (6).

(5) La relación entre Servicios Sociales y Justicia, es decir, de la política social y la política criminal está asociada al grado de desarrollo político del Estado de Bienestar y a la distribución del poder social. En este sentido se confirma una gradación norte-sur de diferentes modelos de Estado de Bienestar (D. E. ASHFORD, 1986; G. ESPRING-ANDERSEN, 1990), que ofrecerían distintas combinaciones de poderes en el seno del propio Estado y de éste respecto a la sociedad civil. Pues en la medida en que la ejecución penal esté más alejada del mero encarcelamiento o de una amplia judicialización, se tiende a modelos punitivos menos «penalizados» y la integración/control se plantea en ámbitos comunitarios, que se presentan como menos «intervenidos» por el Estado.

(6) La preferencia del control social blando en torno a la marginación es expuesta por M. CLEMENTE (1987) en «El control social y la marginación», trabajo en el que plantea las ventajas de las instituciones de control social informal, y el peligro de que se conviertan en control formal en manos de la Administración. A mayor abundamiento, un análisis teórico e histórico de los servicios sociales como institución de control social puede hallarse en la tesis doctoral de S. SARASA (1990) «La lógica de los servicios sociales: altruismo y control». Respecto a las implicaciones socioculturales y políticas a escala comunitaria es interesante el trabajo de Ian TAYLOR (1983) «Crime Capitalism and Community». El número 16 (1989) de la revista de «Servicios Sociales y Política Social» dedica un monográfico a las relaciones entre Trabajo Social y Justicia, en el que entre otros aspectos, también se señala el escaso desarrollo de esos servicios y su concepción subordinada al aparato judicial y las críticas de los profesionales.

En España los antecedentes de la asistencia social penitenciaria y postpenitenciaria como un servicio propio del Ministerio de Justicia se pueden situar a mediados del siglo XVIII, cuando la beneficencia empieza a ser ejercida por el Estado. La beneficencia pública se conecta con el nuevo Derecho Penitenciario y se crean órganos dependientes de la Administración de Justicia. El Patronato Nacional de San Pablo, el Servicio de Libertad Vigilada y el Patronato de nuestra Señora de la Merced son algunos de esos servicios de asistencia social. Pero como señala C. Carmona Salgado (1989), la escasez de recursos económicos, la falta de un personal profesionalizado y exclusivamente encomendado al ejercicio de las actividades asistenciales, así como la ausencia de un adecuado desarrollo normativo del servicio, fueron las tres causas fundamentales frente a las que reaccionaría el Poder Judicial mediante la Ley General Penitenciaria con la creación de la «Comisión de Asistencia Social», organismo dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Mediante las Comisiones de Asistencia Social el Ministerio de Justicia tiende a ampliar su influencia penal fuera de la cárcel y se vincula a las ideas resocializadoras aun reservándose la ejecución penal en la comunidad. Pero en el Estado español, lejos de existir un amplio desarrollo de los Servicios Sociales, para la eficacia resocializadora de las Comisiones de Asistencia Social se producen ciertas complicaciones.

Sobre la gestión de los penados el problema se planteará al estar éstos no bajo control judicial sino en manos de la Administración Penitenciaria, y básicamente en poder del área regimental. H. Asensio (1987: 139-140) ilustra el núcleo del problema en el siguiente pasaje: «Los Jueces y Tribunales, a partir de la imposición de la sentencia se desentendían del sujeto condenado. Era la Administración Penitenciaria la que podía determinar que la pena tuviese mayor o menor duración. Sólo el acto formal de aprobar el licenciamiento definitivo, podría ser considerado como cierto control judicial de la ejecución, lo que no dejaba de ser más formal que efectivo, por cuanto en no pocos casos la Administración ya se había encargado de que el sujeto no se encontrara en prisión, otorgándole la Libertad Condicional, sin la más mínima intervención judicial. Otro tanto podemos decir de la forma de la ejecución propiamente dicha. El control judicial era prácticamente nulo y sólo a través del recurso contencioso-administrativo podía intentar el interno dejar sin efecto algún acto de la Administración. Lo que, por razones evidentes, constituía una escasa garantía. Por ello no se podía entregar a la Administración «penas en blanco» para que ella decidiera la duración de la misma y las condiciones de ejecución. Era necesario un efectivo control y un sistema a través del cual se garantizara el principio de legalidad en la ejecución». En base a estos argumentos nace en 1979 el Juez de Vigilancia Penitenciaria

aunque con serios problemas de funcionamiento práctico e instrumentación jurídica (7).

Por otro lado, como se ha señalado, la ideología resocializadora culmina incorporando a los textos legales una variada gama de instancias comunitarias como medio para hacer frente a la crisis de la prisión en tanto que institución ineficaz para la resinserción social. Las alternativas a la institución carcelaria tienen en común que pasan por la comunidad y, en ese sentido, la política criminal empieza a concebirse como una esfera de la política social. La ampliación de la política social al ámbito penal provocará tensiones entre el sistema judicial y los servicios sociales. C. Rimbau y J. Estivill (1987) señalan un conflicto de competencias en la actualidad entre Administraciones Públicas en temas como jóvenes y menores, familias de acogida, «probation», trabajos comunitarios, asistencia social en juzgados de guardia... y reivindican una mayor presencia de los servicios sociales de base en la gestión de la pena. En el Estado español y muy particularmente en Cataluña, tras la restauración democrática y los primeros Ayuntamientos democráticos, se asiste a un fuerte crecimiento de los Servicios Sociales, sobre todo los de atención social primaria o de base. Por otra parte, el desarrollo de las Leyes de Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas (8) plantea intervenciones en grupos de población que también son reclamados por la Administración de justicia. De una manera u otra todas hacen referencia a la prevención, tratamiento, asistencia y resinserción social de la población delincuente, reclusa y ex-reclusa y a sus familias, y todas otorgan competencias en este sentido a los gobiernos autónomos y en concreto a los departamentos de servicios sociales, bienestar social o asistencia social.

El conflicto política social-política criminal se plantea en el campo ideológico de la «comunidad», en que servicios sociales y desinstitucionalización convergen. Pero la degradación de la resocialización como valor social a partir de los cambios culturales y de la estructura social desde mediados de los setenta, provoca que «los Asistentes Sociales y otros científicos sociales sigan utilizando hoy el término comunidad en el sentido ideal de bondad, cooperación y ayuda mutua. Esta actitud no es más que una concepción romántica, un deseo que *a priori* no se corresponde con la realidad. En el fondo no es más que hacerle el juego a la creación de una ideología que, como todas, su función consiste en jus-

(7) Los gestores de la Administración Penitenciaria, no sometidos al control judicial, han opuesto resistencia para la aplicación del principio de legalidad en un Estado de Derecho (B. MAPELLI, 1987); el desarrollo legal de la figura ilustra la cicatera lucha por el poder entre el Ejecutivo y el Judicial (A. DOÑATE, 1987); así como también es de señalar la invocación a su fortalecimiento en base a la ideología resocializadora contenida en el artículo 25.2 de la Constitución (H. ASENSIO, 1987).

(8) País Vasco, 1982; Navarra, 1983; Madrid, 1984; Cataluña, 1985; Castilla-La Mancha, 1986; Canarias, 1987.

tificar y perpetuar el sistema» (J. L. Malagón, 1989: 9). En este sentido de instrumentalización de lo comunitario como mera legitimación de la gestión política, un profesional lo describe así «el supuesto concepto de comunidad que hoy estamos utilizando está pasando a adquirir un valor de pura retórica con connotaciones míticas. Ante la crisis de los marcos teóricos o de ideologías globales que orienten nuestra práctica profesional, hemos tenido que ir a crear nuevas «fes»; entre éstas está la creencia en «la comunidad», vivida más como una proyección simbólica y de estímulo moral, que no como una realidad tangible con contenidos verificables y modelos contrastados. Hoy predomina un modelo vertical del concepto de comunidad, que genera un protagonismo hegemónico de la Administración en detrimento del dinamismo y vertebración de la sociedad comunitaria. También asistimos, consecuentemente, a una falta de autoafirmación creativa de los ciudadanos» (A. Alvarez Aura, 1990: 35) (9).

Parece que en la actualidad el discurso resocializador se encuentra con serias limitaciones para su desarrollo en el medio abierto (10) al tiempo que se instrumentaliza ideológicamente para contener la crisis de la prisión y debilitar el poder del Area Regimental en su interior. No obstante la presente degradación del modelo de resocialización, es oportuna la formulación intencional en boca de sus gestores políticos:

«Se pretende actuar como soporte, ayuda, intervención y seguimiento de todas las personas que quedan afectadas cuando se entra en prisión (penado y familia). Nuestra misión es hacer de puente entre dentro y fuera de la cárcel y para eso trabajamos en dos sentidos. En el interior a través del modelo «polivalente» se presta una atención a los internos en función de su demanda puntual por medio del trabajador social del centro. El modelo de «reintegración» se refiere al momento en el que el penado se reincorpora a la sociedad; afecta a todos los presos y el trabajador social es el vínculo entre en interno y su territorio. Así se universaliza la atención independientemente de que se genere o no demanda y se gana en seguimiento longitudinal» (GP3). «El modelo que se quiere impulsar se basa en tres ejes, en el interior de los centros queremos motivar a la gente para que quiera cambiar su comportamiento y darle recursos personales, sociales y de formación profesional y sanitaria, etc. Respecto al exterior se persigue la «generalización», la puesta en práctica de la conducta aprendida en la cárcel en la comuni-

(9) Una muestra de esa inquietud en el terreno de la rehabilitación fueron las «Ires. Jornades Penitenciàries de Catalunya» que con el título «Presó i comunitat» editó la Generalitat de Catalunya en 1988; así como también el trabajo de R. BONAL (1988) «La comunidad y el régimen abierto».

(10) Por ejemplo, en Italia, tras la reforma penitenciaria de 1975, el proceso de endurecimiento del régimen carcelario, el abandono de las metas resocializadoras y la reducción al mínimo los derechos del recluso es analizado por G. BRONZINI y M. PALMA (1986) «La riforma penitenziaria tra riduzionismo e differenziazione».

dad. Ese es el objetivo que se persigue con las Secciones Abiertas, con la Libertad Condicional y con las salidas programadas» (GP1) (11).

2. Justicia y Administración Penitenciaria

En las páginas que anteceden se han señalado algunos de los problemas que tienen lugar desde la perspectiva de la ejecución de la pena en la transición carcelaria del franquismo a la democracia. Sin embargo, aún lejos del desarrollo democrático en el que la ejecución de la pena dependa del ámbito judicial, la política penitenciaria está condicionada entre otros factores por la demanda social al sistema penitenciario, por el grado de tolerancia social a los riesgos percibidos y por el grado de sensibilidad social sobre los problemas que genera el propio modelo penitenciario (S. González, 1991). Es constatable a través de los medios de comunicación una cierta preocupación en la Institución Penitenciaria por la repercusión que pueda tener sobre su propia imagen social los delitos que cometen los penados en situación de medio abierto (permisos penitenciarios o terceros grados). Esta preocupación por desvincularse de la responsabilidad de los actos de los penados fuera de los muros carcelarios, que se expresa diciendo que los presos estaban fuera de la cárcel siguiendo las normas «judiciales», tiende a condicionar de manera restrictiva la aplicación del régimen abierto en el sistema penitenciario. En este sentido se reconoce que:

«Sería conveniente que se asumieran más riesgos a la hora de pasar gente a las Secciones Abiertas; se juega demasiado a una política de riesgos controlados» (AT4).

La política penitenciaria que se sigue respecto al medio abierto en relación a Libertad Condicional y Secciones Abiertas, el tratamiento transinstitucionalizado de drogodelincuentes, los permisos penitenciarios y las salidas programadas, al tiempo que se inscribe en la filosofía resocializadora, se combina estratégicamente con la regulación del juego de intereses que operan en el seno de la institución total.

Los gestores políticos de la cárcel tienen que combinar dinámicas externas e internas para maximizar las posibilidades de legitimación/control, y revalidar su posición en el juego político. Lo que se interpreta como una demanda social de las funciones tradicionales de castigo y control a la institución penitenciaria, el pánico moral derivado de la inseguridad ciudadana, y el escepticismo sobre las posibilidades de rehabilitación de los presos, parece que reclaman una política criminal

(11) El modelo teórico con que se operaba sobre el trabajo social penitenciario está parcialmente expuesto en A. ESTELA (1987); J. M. PUJAN (1987); J. FONT y F. LARRAURI (1988). Para el caso de Italia una exposición teórico-crítica sobre el trabajo social penitenciario es la que realiza R. BREDA (1985).

de mayor control físico sobre los internos (S. González, 1991). La instrumentación práctica de esa demanda casa mal con la ideología resocializadora y con el control judicial de la ejecución penal, aunque legítima la existencia de la cárcel y su función tradicional de aislamiento y control.

Tras la pérdida definitiva del papel de la cárcel como instrumento de regulación del mercado de trabajo, y del desarrollo de las cárceles de máxima seguridad, la meta resocializadora en el marco penitenciario ha jugado y está jugando un papel de superación de la crisis de la prisión (B. Mapelli, 1986a). Gracias a su cambio de significado, la cárcel (y el Derecho penal) aparece no como un instrumento reproductor de la desigualdad social y de los valores hegemónicos culturalmente. (A. Baratta, 1986a), sino más bien como un ensayo de vida social. Se pretende hacer creer a la comunidad la bonanza de la prisión a través de sus funciones resocializadoras. Los contactos exteriores, los talleres en el centro, las relaciones íntimas y otras circunstancias del actual derecho penitenciario sólo deben contemplarse como medidas de progreso en tanto que tiendan a la superación de la pena y de la cárcel misma, pero puestas al servicio de las metas resocializadoras —como sucede hoy— aquellas medidas se convierten en instrumentos de control. La privación de libertad multiplica sus efectos y funciones disciplinarias si a ella se suma el chantaje institucional a través de las medidas atenuadoras distribuidas entre los internos en base a criterios resocializadores.

Esos elementos de carácter reeducador en teoría, se utilizan como recursos organizativos para la gestión del conflicto en la institución penitenciaria. De ese modo, tanto el tratamiento penitenciario como las alternativas de prisión abierta, cobran gran trascendencia pero no como plasmación del avance de las ideas resocializadoras, sino como elemento regulador del conflicto interior. Sobre el funcionamiento de las Instituciones Penitenciarias en Catalunya, recientemente se han realizado dos estudios que ofrecen conclusiones parciales en ese sentido. F. Elejabarrieta, S. Perera y A. Ruiz (1991: 254 y 263) encuentran que en la representación del sistema de fases, para funcionarios de vigilancia y técnicos el programa de clasificación es positivo en la medida que «apacigua» y reduce el nivel de conflictividad. Mientras que S. González (1991: 132 y 135) opina que en la práctica, el tercer grado-medio abierto existente, globalmente puede explicarse más como un instrumento de la gestión del conflicto institucional en el interior de los centros (regulador de la tensión institucional), que como un sistema alternativo a la prisión tradicional para cumplir penas.

Los permisos penitenciarios y las salidas programadas también se sustentan en los principios resocializadores. Para E. Pérez Fernández (1990), las salidas programadas tratan de posibilitar la vinculación entre la prisión y la comunidad y sirven para evitar que el interno interrumpa sus relaciones con la sociedad. El fundamento teórico del programa rehabilitador de salidas programadas, se encuentra en el espíritu resocializador de la legislación penitenciaria y en los requerimientos técnicos de

los programas tratamentales desarrollados por el conductismo carcelario (Cfr. en S. Redondo, V. Garrido y E. Pérez, 1988). Los permisos de salida, aun cuando su primera práctica se remonta a la gestión del presidio de Valencia por el coronel Montesinos (1834-1854), y el primer antecedente legal en España venía recogido en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 1956, también se sustenta en opiniones doctrinales proclives a las ideas resocializadoras, sin embargo, en la LOGP los permisos son contemplados no como elemento resocializador sino de control interior. Como observa L. Garrido Guzmán (1989: 92), «promulgada la LOGP, la materia concerniente a los permisos de salida constituye un capítulo autónomo, el VI, artículos 47 y 48, dentro del Título II dedicado al Régimen penitenciario. Pero, tratándose de una de las instituciones más eficaces con que cuenta el moderno tratamiento penitenciario, debía haberse incluido en el Título III relativo al Tratamiento».

La utilización de los «permisos» por parte de la dirección de la Administración Penitenciaria como elemento de gestión del orden interior, y como recurso organizativo que permite una práctica premial de dudosos efectos reeducadores, se corrobora por las palabras de nuestros entrevistados:

«Los permisos sirven para mantener la paz, y la evolución vital y psicológica del interno» (AR10). «Los permisos están bien pero se dan sin ningún criterio serio. El que ha tenido dos permisos y ha vuelto se le da otro; el que está por abusos deshonestos no; el que cae bien sí; el que es chivato también. A veces los chivatos se ven obligados a hacerlo para pactar permisos» (AR8). «La gente para tener beneficios hace de chivatos. Estuvimos en una charla que nos dio la dirección y nos dijeron que delatar y chivatear no era malo sino colaborar con la dirección» (IN7). «La mitad consigue los permisos denunciando a otros internos» (IN6). «La dirección lo que no quiere son conflictos, y para ello hace que se den muchos permisos. Si los internos arman líos con los demás se quedan sin salir. A veces a los «kies» (jefes o líderes de grupos) se les da permiso porque han colaborado con la dirección para resolver o apaciguar conflictos con los internos» (AT3). «Se dan permisos para descongestionar el centro» (AT8). «La prisión sólo estallaría si se cortasen los permisos» (IN1).

De la misma manera que el uso de los permisos penitenciarios no parece que esté abocado a fortalecer una línea de continuidad tratamental entre dentro y fuera de la prisión, el propio tratamiento en el interior de la cárcel tampoco se concibe como un elemento orientado a la reinserción:

«Es cierto que en estos momentos el tratamiento está cumpliendo una función más de control que como reeducación; la idea general es que tratamiento resuelva el tema de los permisos y cambios de fase» (AT9). «El educador es una persona que se usa para reducir conflictos» (AT5).

La clasificación y el tratamiento penitenciario son dos instrumentos cuya interrelación en el seno de la prisión implicaría desde una óptica resocializadora un orden de prioridades en el que la primera debería estar subordinada al segundo (B. Mapelli, 1986b). Lejos de eso, analizaremos más abajo cómo la clasificación-dispersión es el elemento principal, y no desde una óptica resocializadora, sino como instrumento fragmentador del colectivo presos. En nuestra investigación encontramos que no sólo el tratamiento no es prioritariamente reeducativo, sino que también tras las tareas clasificatorias se detectan finalidades de gestión no declaradas como el mantenimiento de la disciplina, el orden y la seguridad:

«El programa de clasificación interior es un facilitador de la convivencia y lo apreciamos como una herramienta que colabora en la gobernabilidad de la institución» (AR2). «El programa de clasificación interior para la conflictividad y la estabilidad funciona; para lo demás ya es otra cosa» (AT4).

Clasificación y tratamiento convergen en la prisión a través del sistema de fases y de las actividades que conlleva. El discurso resocializador en el interior de los centros ha modificado los criterios clasificatorios y aumentado la fragmentación de los presos. Clasificación y tratamiento se superponen en una coincidencia organizativa que los asocia indisolublemente. El «Programa de Clasificació en els Centres Penitenciaris» aplicado desde 1988 en todos los centros gestionados por la Generalitat representa un hito en las auténticas intenciones resocializadoras. Ese programa tiene sus orígenes en una experiencia piloto sobre modificación conductual iniciada en el Centro Penitenciario de Jóvenes de Barcelona en 1984 (S. Redondo, M. Roca y P. Portero, 1986). No es irrelevante la circunstancia de que a pesar de las coincidencias entre el sistema de fases progresivas aplicado en el Centro de Jóvenes y el Programa de Clasificació en los planteamientos teóricos y de formulación general (12), la diferencia fundamental entre ambos sea incidencia en la clasificación o en el tratamiento. El Programa de Clasificació de la Direcció General enfatiza en el elemento clasificatorio y distributivo como

(12) A este respecto es muy pertinente la aclaración crítica que realizan F. ELEJA-BARRIETA, S. PERERA y A. RUIZ (1991: 20). «Tanto las publicaciones sobre la experiencia del sistema de fases desarrollado en Centro de Jóvenes de Barcelona como en el Programa de Clasificación de la Dirección General se establece que el modelo teórico de base se encuentra en los principios del condicionamiento operante y en la teoría del aprendizaje social. El primer fundamento es correcto, ambas concepciones se asientan en los principios del condicionamiento operante, pero poco hay de la teoría del aprendizaje social, desarrollada básicamente por A. BANDURA (1974). Esta teoría, de entrada, diferencia entre aprendizaje de conductas y ejecución de esas conductas, y al postular la existencia de cuatro procesos básicos que dirigen el aprendizaje (atención, retención, reproducción y motivación) con toda una serie de factores condicionantes para cada proceso, deja poco margen de utilización de sus postulados para el ámbito de prisiones».

eje «en el que» tendrán lugar los programas de tratamiento cualesquiera que estos sean. Hasta entonces, en el Centro Penitenciario de Jóvenes el sistema de fases o grados progresivos se planteaba como una técnica más de modificación de conducta (F. Elejabarrieta, S. Perera, A. Ruiz, 1991). Pero al priorizar la Administración Autonómica la preeminencia de la clasificación sobre el tratamiento mueve a pensar que el objetivo prioritario era la dispersión y fragmentación de los presos bajo cualquier criterio tratamental, como condición necesaria para evitar el contacto colectivo como fuente de conflictos:

«Las fases han servido para tener a menos gente en los patios y para dividir a los internos, facilitan la paz institucional y nada más» (AR7). «El programa de fases funciona para la vida regimetal porque permite distinguir entre buenos, menos buenos, malos y muy malos, pero no sirve para reeducar. Sirve para estratificar y poner etiquetas, es como en la sociedad» (AR11). «El sistema de fases es una técnica más que organiza la vida interna y mejora el clima social de la prisión» (GP4).

3. De la resocialización a la custodia a través del tratamiento

El tratamiento penitenciario tiene sus antecedentes menos remotos en los sistemas progresivos puestos en marcha en la segunda mitad del siglo XIX, según los cuales la atenuación de la pena dependía de la conducta del recluso. El sistema de fases progresivas que se implanta en 1984 en el Centro Penitenciario de Jóvenes de Barcelona se plantea por quienes lo aplican como un programa de tratamiento conductual de los internos basado en el diseño ambiental de los sistemas organizacionales «con el objeto de moverles a participar» en diferentes programas (S. Redondo, M. Roca, E. Pérez, A. Sánchez y E. Deumal; 1990) Para los autores los componentes principales del sistema de fases son:

1.—Establecimiento de un grupo de programas, actividades y normas de conducta dirigidas al logro de mejoras en el proceso de socialización de los internos, mediante su participación activa en los mismos; estos programas eran los siguientes: programa escolar en sus diferentes niveles, programa de actividades deportivas, talleres ocupacionales, talleres productivos y programas de animación sociocultural; programas y normas de autocuidado relativo tanto a la higiene personal como a las dependencias del centro, normas para la disminución del consumo de drogas y decremento de conductas desadaptativas, antisociales y autolesivas, tendentes a disminuir la conflictividad institucional e individual.

2.—Estructuración del centro en cuatro unidades de clasificación progresivas que se diferenciaron entre sí en dos elementos básicos:

a) Se estableció un gradiente de exigencia creciente a los internos de las distintas unidades, respecto a la emisión de comportamientos apropiados definidos en los programas, tales como asistir a clase, ir a

trabajar, participar en los programas deportivos, asearse, no tener informes negativos, no consumir drogas, etc.

b) Paralelamente se estructuró un gradiente de disponibilidad de reforzadores, también creciente en función de la unidad de clasificación en que se encontraran los internos. Las unidades o fases se diferenciaban en ventajas institucionales como la mayor disponibilidad de dinero, el mayor número de comunicaciones íntimas, la mayor facilidad de acceso a talleres remunerados, el mayor tiempo en que los internos podían permanecer fuera de sus celdas, y la ampliación de los horarios nocturnos de ocio en los fines de semana (13).

3.—Asignación inicial de los internos a una de estas unidades de clasificación existentes tras un estudio de sus posibilidades comportamentales que realizaba el Equipo de Tratamiento del centro, integrado por psicólogos, juristas-criminólogos, educadores, asistentes sociales y miembros del equipo directivo.

4. Revisión periódica por parte de ese mismo equipo, realizándose cambios hacia unidades superiores e inferiores de manera contingente con el incremento o disminución en la emisión de las conductas que son exigidas en cada fase.

5. Información sobre el sistema y su funcionamiento a todo el personal del centro y a los propios internos, usando para ello los siguientes medios: folletos, dosieres informativos y reuniones explicativas.

Las distancias entre el planteamiento teórico de las fases como una técnica de modificación de conducta (que se inscribe idealmente entre los objetivos resocializadores del tratamiento penitenciario), y los efectos de su funcionamiento práctico son importantes para comprender cómo se produce el orden social en la institución y los mecanismos disciplinares por los que se condiciona a los individuos a respetarlo:

«Lo de las fases es un montaje, una trampa; muchos internos progresan perjudicando a los demás compañeros al chivarse y hacer la pelota» (IN6). «Lo de las fases es para tener a la gente más controlada y más pillada» (IN10).

Las fases operan sobre una previa clasificación-distribución de los internos en grados que posteriormente fragmenta y estratifica según su nivel de participación en las actividades que propone el centro:

«Las fases dan ventajas al interno en cuanto a su calidad de vida al tiempo que los fragmenta por características sociológicas, educativas,

(13) «En consonancia con la Ley Empírica del Efecto establecida en el modelo del condicionamiento operante, podía esperarse que el cambio de unidad de los internos en sentido ascendente funcionara como refuerzo y, por tanto, incrementara la frecuencia futura de los comportamientos apropiados. Mientras que cabía esperar que el cambio de unidad de los internos en sentido descendente funcionara como castigo y, por ello, redujera la emisión futura de los comportamientos no deseados» (Cfr. S. REDONDO, M. ROCA, E. PÉREZ, A. SÁNCHEZ y E. DEUMAL; 1990).

patrones de conducta, etc.» (AR5). «Si el tratamiento no llevara aparejada la redención no se harían las actividades» (AR10).

Se supone que, independientemente de la cualidad de las actividades, a un mayor volumen de ocupación-participación diaria, corresponde una mayor destreza de habilidades psicosociales:

«Salvo “pisar calle” las ventajas que se dan son ridículas. En las fases se tendrían que pedir cosas más importantes. Lo único que se pretende es mantener a la población tranquila, que no dé problemas. Si un interno progresa es para conseguir su permiso, esa es la única motivación» (AR9).

Por otra parte, el mecanismo premial de las fases consiste fundamentalmente en la obtención de permisos de salida, como muestra y recompensa a una dirección adecuada de resocialización:

«Los internos perciben la progresión como más permisos» (AT4). «Se confunde rehabilitación con actividades para darles permisos y redenciones» (AR11). Aunque pueda resultar paradójico, lo determinante no es la cualidad del contenido de las actividades, por otra parte demostrado por casi todos, sino la cantidad de horas al día que se está ocupado. «Para “pisar calle” hay que hacer una serie de actividades, pero lo único que interesa es el permiso» (IN10).

Así, a medida que los internos conceden más de su tiempo a la institución y se distribuyen en espacios diferenciados para realizar las actividades, acceden a mayor libertad de movimiento tanto dentro como fuera de la prisión. La dinámica clasificatoria permite a través de las fases, incidir en una mayor fragmentación y a la puesta en circulación de unos mecanismos en teoría reeducadores, pero en la práctica contenedores de la tensión institucional. No se duda de que los gestores penitenciarios sean partidarios de la resocialización, todos lo afirman, pero también es clara la prioridad de contener el conflicto tanto políticamente como condición necesaria para la reeducación. La paz institucional es el principal objetivo de la gestión carcelaria, mientras que la resocialización es una meta secundaria y subordinada al orden interior. Eso hace de las actividades un simulacro reeducativo y las instrumentaliza como reguladoras de la tensión institucional aumentando la opción aislacionista y de control físico de los penados.

La disociación organizativa dentro-fuera no sólo crea la necesidad de una relación entre esferas de la Administración a distinto nivel político, como son la Local y Autonómica sino que fundamentalmente, deja las decisiones en materia de clasificación y política de tratamiento en manos de los técnicos que precisamente no tienen perspectiva hacia fuera (S. González, 1991):

«La reeducación aquí se ve como una cosa muy cerrada en el centro, sin relación con el exterior»... «Existe una fuerte falta de relación entre los Servicios de Atención Primaria y los Servicios Sociales Penitenciarios» (AT8).

La paz institucional es el rendimiento organizativo máspreciado de la gestión penitenciaria como resultado político de interpretar una demanda social de aislamiento y control físico. Se prioriza la clasificación-dispersión sobre el tratamiento, pero se le asocia un elemento dinámico como son los permisos penitenciarios que subliman el orden interior en mayor medida que intervienen como elementos reeducadores. «Pisar calle», lejos de ser un momento en un «continuum» resocializador, es la consecuencia de intercambiar potenciales de conflicto por paz institucional. Los permisos penitenciarios actúan como recurso organizativo regulador del conflicto por medio de asignar valores ordinales a una fragmentación del tiempo y del espacio. De ese modo, el sistema de fases progresivas se combina estratégicamente con la preeminencia de la clasificación-dispersión y tiende a desvincularse de la reeducación y mucho más del régimen abierto como paso siguiente en un proceso de resocialización comunitaria.

En esta perspectiva, la función que cumplen las Secciones Abiertas y la Libertad Condicional, así como el programa de salidas programadas, o el sistema de fases y el mecanismo premial de permisos que conlleva, responden a necesidades de regular el conflicto y mantener el «orden» en el interior. S. González (1991: 40) apunta algunos elementos de esta dinámica intrainstitucional, y deja traslucir los pasos hacia una degradación del modelo de resocialización. «El sistema penitenciario prioriza que los técnicos estén dedicados, absorbidos, por la realidad del interior de los centros, no teniendo información ni perspectiva de la realidad social de los internos, ni de los recursos potenciales del exterior. Parece que esta «conexión externa» la ha de facilitar las Comisiones de Asistencia Social Penitenciaria, pero ni los recursos humanos de éstas son mínimamente suficientes ni el planteamiento de la coordinación trabajadores sociales-equipos de tratamiento penitenciario ofrece los resultados necesarios».

4. De la resocialización a la nueva custodia

A la puesta en práctica desde el poder político de las ideas neoliberales le sucede una recomposición de los gastos sociales que afecta al volumen y a la distribución de los mismos. Para J. O'Connor (1981) los gastos sociales son los proyectos y gastos necesarios para mantener la armonía social, mientras que los recursos destinados dependen del equilibrio de fuerzas en la gestión del poder social.

La gestión presupuestaria exige de los gastos sociales adecuar la cantidad destinada y su distribución, justo hasta el nivel de equilibrio en el que es posible mantener la armonía social. La modificación de la estructura social y de los valores culturales en las sociedades occidentales ha provocado que se compriman los recursos destinados a gastos socia-

les; pues la paz social es posible mantenerla con menos gastos. Esa dinámica erosiona el funcionamiento de la ideología resocializadora y conduce al raquitismo de los recursos económicos y humanos de tal modo, que en el Estado español casi ha sido imposible su puesta en marcha. De hecho, como señala J. Alarcón Bravo (1989: 16), en el primer decenio de la LOGP «la tarea de clasificación, tan fundamental en el quehacer penitenciario es la que ha llegado a un mayor de desarrollo, mientras que las tareas de programación y ejecución de métodos de tratamiento, siguen sin tener entidad pese a la claridad legal».

El cuadro general que se presenta es el de mantener la ideología resocializadora porque lo manda la Constitución y, sobre todo, porque tiene efectos positivos para la legitimación de la gestión. La resocialización permite ser instrumentalizada al posibilitar que la clasificación-tratamiento se convierta en un recurso organizativo para alcanzar la paz institucional. Pero, al mismo tiempo, la escasez de recursos presiosa sobre las condiciones de trabajo y hace que se degrade la rigurosidad profesional. La masificación, la falta de atención adecuada a los internos y el empeoramiento de las condiciones de trabajo de todos los funcionarios, son algunos de los motivos por donde tienden a explotar las tensiones.

En el funcionamiento de la Dirección General de Serveis Penitenciaris i de Rehabilitació de la Generalitat de Catalunya también se observa ese proceso. Todas las críticas convergen en señalar el mal funcionamiento de la reeducación y reinserción social en tanto que orientación de las penas privativas de libertad. La crisis de la ideología resocializadora ha modificado los objetivos políticos de gestión y orientado los gastos sociales de los Servicios Penitenciarios hacia una nueva custodia. Por otra parte, los mitos de la resocialización y el tratamiento han tocado fondo y han hecho cambiar el orden de prioridades en la ejecución penal. Si hasta mediados de los ochenta aún se prefería en Cataluña la reinserción sobre el encarcelamiento puro y duro, en la actualidad, el mismo Régimen Abierto está subordinado al orden interior. Finalmente, la falta de recursos destinados a la política criminal deteriora la calidad asistencial, hasta convertirla en mera caridad.

La legitimación política de la cárcel a través de la resocialización y del tratamiento penitenciario y postpenitenciario tenía lugar en el proceso de transición a la democracia. Pero en la medida en que la gestión del Estado se realiza desde una correlación de fuerzas favorable a las ideas neoliberales, la demanda al sistema penitenciario así como su dinámica autónoma, tienden a girar hacia una nueva custodia en detrimento de la resocialización como supuesto valor progresista:

«La masificación es un problema más peligroso que la eficacia de la resocialización. La falta de personal hace que al final siempre se vaya a la vigilancia en vez de al tratamiento, por eso se construyen cárceles en vez de aumentar el número de funcionarios de vigilancia y de tratamiento» (AR6). «El problema es político, las prisiones no venden votos; no quieren dedicarse a la prevención y, por contra, se sigue una

política de fuegos artificiales» (AT3). «Estamos asistiendo de la rehabilitación a la nueva custodia, en la que median tonos filantrópicos. Se está engañando a la sociedad diciendo rehabilitación y haciendo otra cosa; aquí dentro la solución del conflicto pasa por privilegiar la custodia, por eso los educadores actúan como contenedores del conflicto» (AT6).

Cierto desarrollo de las ideas resocializadoras podría haber conducido a la desintitucionalización del Ordenamiento punitivo, hacia la atenuación de la nocividad carcelaria y a la reducción del espacio socio-penal (B. Mapelli, 1986b). Pero no es el caso en que se está orientando la gestión penitenciaria en Cataluña. El tratamiento penitenciario y postpenitenciario tienden a ser subsidiarios de un objetivo más prioritario como es el aislamiento físico y el mantenimiento del orden interior. Tanto fuera como dentro de la cárcel el modelo tecnocrático está en retroceso y aumenta su desarticulación en el «continuum» resocializador. Un entrevistado en una larga transcripción lo ilustra perfectamente:

«La Libertad Condicional» y el «tercer grado» están poco desarrollados y se viven en las instituciones penitenciarias como un escape de la prisión (uno menos) y no como una preparación para vivir en libertad. Las «secciones abiertas» deberían entenderse como un recurso educativo dentro y fuera de la cárcel. La Libertad Condicional en muchos casos opera como una auténtica libertad definitiva cuando habría de ser condicional y programada; no se entiende como parte del tratamiento e, incluso, no se «piensa» dentro del sistema penitenciario, no se entiende como algo que pertenece a la responsabilidad penitenciaria. Todo hace pensar que en la actualidad el trabajo penitenciario acaba en los muros de la cárcel, y no es así. Las CTAS (Comisiones Territoriales de Asistencia Social) realizan una función policial-informativa, de tutela y patrocinio; mientras que el trabajador social en la prisión está utilizado como elemento de contención. Las CTAS no trabajan en coordinación con los educadores. Los educadores provocan una educación estrictamente a la institución. Se pretende que las salidas programadas y los permisos sean realmente un trabajo social penitenciario y comunitario, pero el exceso de casos por trabajador social, el colapso por servidumbres reglamentarias, la falta de un rodaje profesionalizado y la contradicción de intereses entre comunidad y prisión, hace que se produzca una adaptación institucional y una utilización meramente instrumental del Trabajo Social Penitenciario» (GP3). En el interior de la cárcel «Hoy por hoy nadie se cree el tratamiento, ni funcionarios ni técnicos. Se cuestiona la eficacia del programa (de fases) respecto a los objetivos de reeducación y reinserción que públicamente se declaran» (AR2). «En las instituciones penitenciarias sólo se cumple la custodia y la retención, para la reeducación y reinserción faltan tanto medios económicos como recursos humanos» (AT3).

Aparte de las muchas críticas teóricas que se hicieron al modelo técnico de resocialización, una cosa parecía clara, que para ser llevado a la práctica con rigurosidad se necesitaba un importante volumen de recursos. Las medidas descarceratorias no se aplicaron en profundidad. El retraso en la puesta en práctica, el fenómeno de la crisis fiscal del Estado y la gestión política en base a presupuestos económicos e ideológicos neoliberales, han cortado el escaso volumen de recursos que se empezaba a destinar a estos fines. El modelo técnico se mantiene, pero sólo a efectos legitimatorios y como herramienta disciplinar en el seno de la prisión:

«Los profesionales se encuentran con instrucciones contradictorias por parte de la dirección y por parte de la Direcció General. La dirección lo que no quiere son conflictos y la Direcció General quiere una intervención individualizada, que se hagan entrevistas, que se esté para las urgencias... una cantidad de trabajo que no se puede hacer bien con pocos profesionales» (AT3).

También se constata cierta resignación a una concepción benéfico-asistencialista que se tiene que practicar a nivel profesional:

«Respecto a los objetivos de la reeducación es que estén más tranquilos, que se lo pasen bien, porque tal y como se está de medios no se puede pedir más, y ya es bastante» (AT2). Asimismo se muestra cierta intencionalidad política, mientras las tensiones tienden a emerger por la falta de personal: *«El programa de fases facilita que los internos estén entretenidos, pero no tiene una aplicación práctica de cara a la formación, aunque los programas visten mucho no hay resultados importantes, pues falta mucho personal» (AR3).* *«El sistema de fases está bien pero no se puede llevar a la práctica por falta de medios; no se puede caer en la creencia de que algo funciona sólo con su establecimiento formal, sin dotarlo de medios eso es de idealistas ¡sic!. La reeducación significaría un aumento de personal increíble» (AR8).*

Un entrevistado con responsabilidades de gestión, que nos pidió anonimato en este punto, afirmaba que en los últimos quince años ha habido tres generaciones de penitenciarios en Catalunya. De 1975 a 1985 la batuta la llevaban los militares. De 1985 a 1990 la gestión la llevaron los tecnócratas con criterios basados en las ciencias del comportamiento. En la actualidad la línea que se está imponiendo es la filantrópica con un sentimiento de resignación a la cárcel. Los funcionarios del Área de Tratamiento son, entre las personas entrevistadas, quienes más lo acusan:

«Se está tendiendo hacia un modelo benéfico, voluntarista, caritativo, asistencial y poco profesional, aunque se le ponga buena voluntad» (AT8). *«Falta una planificación y se juega con el voluntarismo de los profesionales» (AT1).* *«Desde la Direcció General se está siguiendo un modelo asistencialista. Tal vez antes, la gente de tratamiento era más técnica, ahora lo que se pide no es tanto profesionalidad como que la gente ponga todo su esfuerzo, todo su empeño personal... es un sistema*

filantrópico en el que el trabajo pierde profesionalidad. Por ejemplo, durante Navidad hubo la «petición» de que los educadores se quedaran a pasar con los internos la Nochebuena, porque como no tienen a nadie... Se exige que los internos sean atendidos más humanamente que desde el punto de vista profesional» (AT9).

Respecto a la pérdida de rigor profesional las palabras de otro entrevistado del Área de Tratamiento no necesitan comentario:

«El programa de fases pierde su eficacia cuando está llena la prisión. Cuando la prisión está masificada los cambios de fase arriba y abajo se hacen según criterios de “plaza” lo que implica un auténtico encaje de bolillos que siempre acaba deslegitimando el sistema de fases, y al mismo tiempo desvirtúa el trabajo de los propios educadores y de todo el sistema de clasificación» (AT1).

Otro de los indicadores que nos permite abundar en la creciente degradación del modelo técnico es que, frente a la supuesta eficacia de los programas rehabilitadores, a la hora de tomar decisiones trascendentes para los internos, lo que se valora no es tanto la evolución de su comportamiento con el «peso» del expediente personal. Ellos lo perciben así:

«La progresión de fases funcionaba al principio, pero ahora la carga del interno es su propio expediente» (AR11). «Las actividades en realidad no son lo más importante, a veces depende de la condena o de otras cosas ocultas. No hay que olvidar que la cárcel es para putear al que ha transgredido la ley, no para reeducar a nadie» (IN3). «Aquí no ves al psicólogo o criminólogo a menos que los llares, lo tendrían que vivir diariamente y no fiarse del expediente» (IN7). «Aquí lo que más pesa es el expediente, siempre te echan en cara el pasado» (IN9).

El modelo asistencialista al que se tiende supone una degradación y vulgarización del modelo técnico hasta convertirlo en «ayuda» como impotencia para realizar un trabajo profesional. Entre los educadores especialmente, ese rol de ayuda típicamente asistencialista, voluntarista y benéfico, está patente:

«Los internos ven en el educador una figura de ayuda y, a veces exclaman, ¡Aquí si no nos ayuda el educador! (AT1); cosa que se confirma «En caso de necesitar ayuda se recurre al educador, pero van super agobiados de trabajo» (IN7); consecuentemente «Los internos utilizan al educador para explicarle sus penas. El rol que le otorgan los internos es próximo a la figura del «amigo» (AT5). «Los funcionarios perciben a los otros profesionales como monjas de la caridad» (AR2). No sin cierta sagacidad política se afirma: «Se está yendo hacia una actitud paternalista, proteccionista y asistencial. Eso es propio de UDC (Unió Democràtica de Catalunya) pues nos dimos cuenta de que había educadores interinos relacionados con círculos cristianos y no hay que olvidar que el actual Director General, la experiencia directa que tiene en la cárcel es la de haber sido voluntario de prisiones» (AR8).

5. A modo de conclusión

En este trabajo se ha pretendido mostrar el papel que han jugado los mitos de la resocialización y del tratamiento para la legitimación de la cárcel en la transición del franquismo a la democracia. Los cambios socioculturales de los setenta parecen estar en la base de una mayor demanda a la institución penitenciaria de sus funciones tradicionales de aislamiento y control. Con ello, no sólo reverdece la pena privativa de libertad, sino que además, el colapso en el desarrollo de alternativas comunitarias retroalimenta la tendencia a neutralizar e incapacitar a los condenados, al tiempo que tanto el tratamiento como las opciones de medio abierto operan como elementos reguladores del conflicto interior. En Cataluña ese proceso se evidencia mediante la degeneración del sistema de fases, que pasa de estar concebido como un mecanismo para el cambio de actitud, a ser utilizado como instrumento de clasificación y gestión.

BIBLIOGRAFIA

- ALARCON BRAVO, Jesús (1989). «El tratamiento penitenciario en el primer decenio de la LOGP». Madrid. *Revista de Estudios Penitenciarios*. Extra n.º 1. pp. 11-23.
- ALVAREZ AURA, Albert (1990). «Per una comprensió científica i interdisciplinària de la dinàmica comunitària. Barcelona. *Revista de Treball social*, n.º 117. pp. 34-49.
- ASENSIO CANTISAN, Heriberto (1987). «La intervención judicial en la ejecución penal desde una perspectiva resocializadora». Barcelona. *Poder y Control*. n.º 3. pp. 135-142.
- ASHFORD, Douglas E. (1989). «La aparición de los Estados de bienestar. Madrid. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Edición original en inglés, 1986.
- BANDURA, A. y WALTERS, R. H. (1974). «Aprendizaje social y desarrollo de la personalidad». Madrid. Alianza. Edición original en inglés, 1963.
- BARATTA, Alessandro (1986a). «Criminología crítica y crítica del derecho penal». Madrid. Siglo XXI. Edición original en italiano, 1982.
- BARATTA, Alessandro (1986b). «Viejas y nuevas estrategias en la legitimación del derecho penal». Barcelona. *Poder y Control*, n.º 0. pp. 77-92.
- BARATTA, Alessandro (1989). «Entrevista con Alessandro Baratta por Víctor Sancha Mata». Madrid. *Revista de Estudios Penitenciarios*, n.º 241, pp. 87-102.
- BATTLE, Albert (1989). «El procés d'implementació de la «presó de la Roca». Barcelona. Inédito.
- BERGALLI, Roberto (1976). «¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?». Madrid. Publicaciones del Instituto de Criminología.
- BONAL, Raimon (1988). «La comunidad y el régimen abierto». Madrid. *Revista de Estudios Penitenciarios*, n.º 240, pp. 106-117.
- BONAL, Raimon y COSTA, Joan (1986). «La població reclusa a Catalunya. Dades per a un treball social penitenciari. Barcelona. Generalitat de Catalunya. Departament de Justícia.
- BREDA, Renato (1985). «L'assistente sociale per adulti nel sistema penitenziario. En F.S. Fortuna (1985) «Operatori penitenziari e legge di riforma». Milano. Franco Angeli. pp. 197-224.
- BRONZINI, G. y PALMA, M. (1986). «La riforma penitenziaria tra riduzionismo e differenziazione». Bolonia. *Dei delitti e delle pene*. Anno IV, n.º 3, settembre-dicembre, pp. 489-500.
- BUSTOS RAMIREZ, Juan (1989). «Política criminal y Servicios Sociales». Madrid. *Servicios Sociales y Política Social*, n.º 16, pp. 14-22.
- CARMONA SALGADO, Concepción (1989). «Nuevas orientaciones y sugerencias acerca de la asistencia social penitenciaria y postpenitenciaria». Madrid. *Revista de Estudios Penitenciarios*. Extra n.º 1. pp. 59-68.
- CLEMENTE DIAZ, Miguel (1987). «El control social y la marginación». Madrid. *Revista de Estudios Penitenciarios*. pp. 19-31.
- DOÑATE, Antonio (1987). «El juez de vigilancia penitenciaria». En *Privaciones de libertad y derechos humanos*. Barcelona. Hacer. pp. 211-226.
- ELEJABARRIETA, F. PERERA S. y RUIZ, A. (1991). «La representación del sistema de clasificación interior en los centros penitenciarios de Cataluña». Barcelona. *Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Departament de Justícia*. Generalitat de Catalunya.
- ESPING-ANDERSEN, G. (1990). «The three worlds of welfare capitalism. Cambridge. Polity Press.
- ESTELA i BARNET, Andreu (1987). «El trabajo social en el ámbito penitenciario». Barcelona. *Papers d'Estudis i Formació* n.º 2. pp. 35-44. Generalitat de Catalunya. Departament de Justícia.
- FONT, Josep i LARRAURI, Francesc (1988). «Criteris d'avaluació dels pronòstics dels pressos en llibertat». Barcelona. *Papers d'Estudis i Formació*, n.º 4. pp. 41-51. Generalitat de Catalunya. Departament de Justícia.
- GARRIDO GUZMAN, Luis (1989). «Los permisos penitenciarios». Madrid. *Revista de Estudios Penitenciarios*. Extra n.º 1. pp. 89-102.

- GENERALITAT DE CATALUNYA (1988). «Presó i comunitat». Barcelona. Generalitat de Catalunya. Departament de Justícia.
- GENERALITAT DE CATALUNYA (1989). «Centre Penitenciari "Quatre Camins"». Departament de Justícia.
- GENERALITAT DE CATALUNYA (1990a). «Programes de rehabilitació a les persons». Departament de Justícia. Direcció General de Serveis Penitenciaris i de rehabilitació.
- GENERALITAT DE CATALUNYA (1990b). «Programa de classificació interior CP "Quatre Camins"». Sots-direcció de Tractament. Departament de Justícia.
- GONZALEZ NAVARRO, Sergi (1991). «Medi Obert Penitenciari i Recursos Socials». Barcelona. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Departament de Justícia. Generalitat de Catalunya.
- MALAGON, J. Luís (1989). «La idealización de la comunidad». Barcelona. *Revista de Treball Social*. n.º 116, pp. 6-10.
- MAPELLI CAFFARENA, Borja (1983). «Principios fundamentales del sistema penitenciario español», Barcelona, Bosch.
- MAPELLI CAFFARENA, Borja (1985). «Sistema progresivo y tratamiento». En *Leciones de Derecho Penitenciario*. Madrid. ICE. Universidad de Alcalá de Henares, pp. 139-171.
- MAPELLI CAFFARENA, Borja (1986a). «Criminología crítica y ejecución penal», Barcelona. *Poder y Control*, n.º 0. pp. 175-188.
- MAPELLI CAFFARENA, Borja (1986b). «La clasificación de los internos». Madrid. *Revista de Estudios Penitenciarios*. n.º 236, pp. 99-125.
- MAPELLI CAFFARENA, Borja (1987). «Presupuestos de una política penitenciaria progresista». En *Privaciones de libertad y derechos humanos*. Barcelona. Hacer. pp. 191-210.
- MASGORET, M.º Francesca (1989). «Los Servicios Sociales municipales en Europa y su relación con la Administración de Justicia». Madrid. *Servicios Sociales y Política Social*, n.º 16, pp. 32-43.
- MUÑOZ CONDE, Francisco (1982). «La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito». En *Estudios Penales. Libro homenaje al Prof. J. Antón Oneca*. Salamanca. Ediciones de la Universidad de Salamanca. pp. 388-399.
- O'CONNOR, James (1981). «La crisis fiscal del Estado». Barcelona. Península. Edición original en inglés, 1973.
- PEREZ DIAZ, Víctor (1987). «El retorno de la sociedad civil». Madrid. Instituto de Estudios Económicos.
- PEREZ FERNANDEZ, Elena (1990). «Las salidas programadas: su evolución en los centros penitenciarios de Cataluña». Barcelona. *Papers d'Estudis i Formació*, n.º 5, pp. 171-178. Generalitat de Catalunya. Departament de Justícia.
- PIJUAN i CANADELL, Josep Maria (1987). «Trabajo social y jurisdicción penal». Barcelona. *Papers d'Estudis i Formació* n.º 2. pp. 45-53. Generalitat de Catalunya. Departament de Justícia.
- REDONDO, Santiago; GARRIDO Vicente y PEREZ, Elena (1988). «Entorno penitenciario y competencia psicosocial: un modelo integrado de reinserción social». Barcelona. *Papers d'Estudis i Formació*, n.º 4. pp. 9-21. Generalitat de Catalunya. Departament de Justícia.
- REDONDO S., ROCA M., PEREZ E., SANCHEZ A. y DEUMAL E. (1990). «Diseño ambiental de una prisión de jóvenes. Cinco años de evaluación». Valencia. *Rev. Delincuencia*, vol. II, n.º 3, pp. 321-357.
- REDONDO, S., ROCA, M. y PORTERO, P. (1986). «Aproximación conductual en un centro penitenciario de jóvenes: un sistema de fases progresivas». Madrid. *Revista de Estudios Penitenciarios*, n.º 236. pp. 127-140.
- RIMBAU i ANDREU, Cristina (1990). «Els DAM, un projecte d'intervenció social amb perspectives de futur». Barcelona. Centre d'Estudis i Formació. Generalitat de Catalunya. Departament de Justícia.

- RIMBAU, Cristina i ESTIVILL, Jordi (1987). «Serveis socials i justícia. Dos interlocutors per a un mateix objecte. Barcelona. Papers d'Estudis i Formació n.º 1. pp. 9-18. Generalitat de Catalunya. Departament de Justícia.
- SARASA URDIOLA, Sebastián (1990). «La lógica de los Servicios Sociales: altruismo y control». Barcelona. Tesis doctoral inédita. Faculta de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad de Barcelona.
- SMAUS, Gerlinda (1985). «La legittimazioni tecnocratiche del diritto penale: fuga in avanti nella prevenzione generale. Bolonia. Dei delitti e delle pene. Anno III, n.º 1, pp. 93-118.
- TAYLOR, Ian (1983). «Crime, Capitalism and Community. Three essays in socialist criminology. Toronto. Butterworths.